

"Bicentenario de la Independencia Nacional: 1811 - 2011"



PODER LEGISLATIVO

LEY N° 4422

QUE AUMENTA PENSION GRACIABLE AL SEÑOR ANTOLIN LEGUIZAMON

EL CONGRESO DE LA NACION PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1°.- Auméntase a G. 2.500.000 (Guaraníes dos millones quinientos mil) mensuales, la pensión graciable concedida a favor del señor Antolín Leguizamón, comunicador social, con Cédula de Identidad Policial N° 290.657.

Artículo 2°.- Los fondos a ser transferidos para hacer efectiva la pensión dispuesta en esta Ley, serán proveídos por la Dirección General del Tesoro a la Dirección de Jubilaciones y Pensiones, dependiente de la Subsecretaría de Estado de Administración Financiera del Ministerio de Hacienda, conforme al Código Presupuestario vigente.

Artículo 3°.- El beneficiario de esta pensión graciable no podrá acogerse a otros beneficios jubilatorios.

Artículo 4°.- La aplicación de la presente disposición legal será en carácter de excepción a lo establecido en la Ley N° 4027/10 "QUE REGULA LA CONCESION Y AUMENTO DE PENSIONES GRACIABLES".

Artículo 5°.- Derógase la Ley N° 3713 del 16 de abril de 2009.

Artículo 6°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Aprobado el Proyecto de Ley por la Honorable Cámara de Senadores, a **nueve días del mes de junio del año dos mil once**, quedando sancionado el mismo, por la Honorable Cámara de Diputados, a **veinticuatro días del mes de agosto del año dos mil once**, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 204 de la Constitución Nacional.


Víctor Alcides Bogado González
Presidente

H. Cámara de Diputados


Mario Soto Estigarribia
Secretario Parlamentario


Jorge Oviedo Matto
Presidente

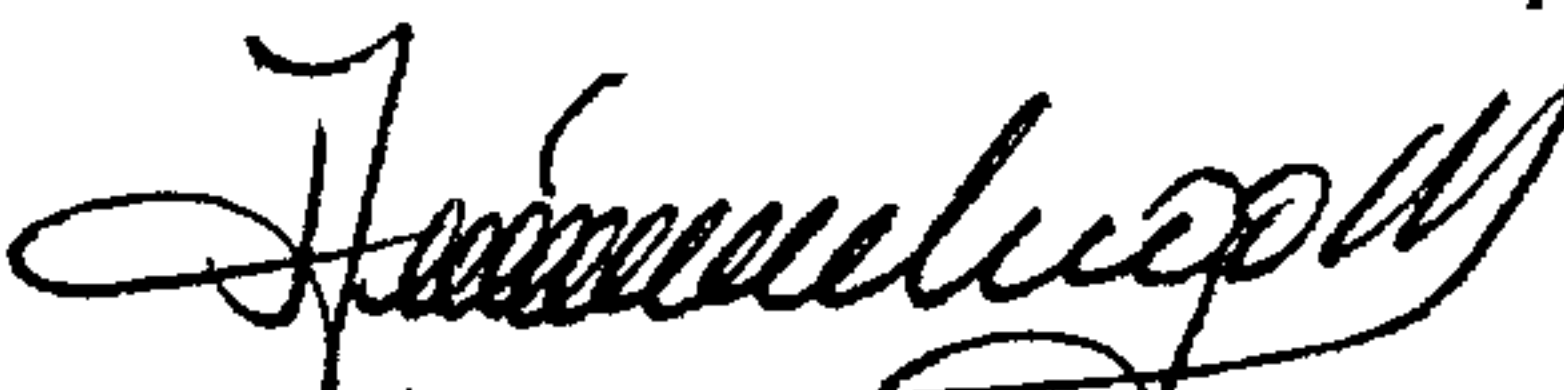
H. Cámara de Senadores


Marcial González Safrand
Secretario Parlamentario

Asunción, 7 de *setiembre* de 2011

Téngase por Ley de la República, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

El Presidente de la República



Fernando Armindo Lugo Méndez



Dionisio Borda
Ministro de Hacienda